

Oficio No. DGGIC/0396/2025
La Paz, Baja California Sur, A 23 de abril de 2025.
Asunto: Se envían observaciones a la Propuesta de
Ordenamiento Ecológico Regional de BCS

ING. FRANCISCO FLORES GONZÁLEZ
DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES
SEPUIMM
GOBIERNO DE BAJA CALIFORNIA SUR
P R E S E N T E

Con fundamento en Artículos 4, 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 117, 120 inciso a) y 148 Constitución Política del Estado Libre y soberano de Baja California Sur, 20 BIS 2, 20 BIS 3 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Artículo 47, del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Ordenamiento Ecológico; y de los Artículos 15,16 y 20 del Reglamento Interior del Comité de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California Sur, las atribuciones conferidas en los Artículos 61, 98,100 y 103 de la Ley Orgánica del gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, 18 fracción VII, 89 del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, publicado con Tomo XLVIII, el 31 de agosto de 2021 en el Boletín Oficial del Gobierno de Baja California Sur y en el marco de la **Consulta Pública del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de Baja California Sur (POERBCS)**, cuyo aviso fue publicado con Tomo LII, No. 4, el 15 de enero de 2025 en el Boletín Oficial del Gobierno de Baja California Sur, cuya documentación fue descargada de <https://sepuimm.bcs.gob.mx/ordenamientoecologicobcs/> y como resultado del análisis y revisión de la misma, se emiten **los siguientes comentarios, opiniones y aportaciones por parte de la Dirección General de Gestión Integral de la Ciudad del H. XVIII Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur:**

SECCIÓN DEL INSTRUMENTO Página, nombre de la UGA, cuadro o gráfico sujeto a observación:	COMENTARIO, OPINIÓN O APORTACIÓN (Las observaciones, cambios o propuestas de modificación, deberán acompañarse de un sustento, técnico, científico y/o jurídico preferentemente)
Página 35 a la 45 de la Fase de Propuesta del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Baja California Sur y Anexo "UGA_Fichas_2024"	De acuerdo al Artículo 20 BIS 3 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente: <i>Los programas de ordenamiento ecológico regional a que se refiere el artículo 20 BIS 2 deberán contener, por lo menos: I.- La determinación del área o región a ordenar, describiendo sus atributos físicos, bióticos y socioeconómicos, así como el diagnóstico de</i>



SECCIÓN DEL INSTRUMENTO Página, nombre de la UGA, cuadro o gráfico sujeto a observación:	COMENTARIO, OPINIÓN O APORTACIÓN (Las observaciones, cambios o propuestas de modificación, deberán acompañarse de un sustento, técnico, científico y/o jurídico preferentemente)
Tabla 2. Políticas aplicables y actividades productivas por Unidad de Gestión Ambiental para el MOEBCS. Unidades de Gestión Ambiental para el municipio de La Paz, B.C.S. donde aplica: UGA 15 "Los Cerritos", UGA 17 "Puerto San Carlos", UGA 18 "Villa Morelos", UGA 20 "Tambobiche", UGA 22 "Estero Salado", UGA 23 "Agua Verde", UGA 24 "Quiñónez", UGA 25 "Guadalupe", UGA 26 "El Saladito", UGA 27 "San Agustín", UGA 28 "Reforma Agraria", UGA 29 "El Guamúchil", UGA 34 "Buenavista" que corresponden al municipio de La Paz, B.C.S. En la Tabla 2 la cuarta columna titulada "Actividades Compatibles" se establecen actividades productivas compatibles en las distintas Unidades de Gestión Ambiental (UGA) de acuerdo a sus políticas ambientales (Protección, Aprovechamiento Sustentable, Preservación y/o Restauración), con excepción de las UGA que son polígonos con decretos de áreas naturales protegidas, sitios Ramsar o están regulados por programas de desarrollo urbano. Esta asignación también está presente en las fichas de cada Unidad de Gestión Ambiental, como "Actividad Compatible" y "Actividad Incompatible". En estas columnas se establecen actividades productivas como: Ganadería extensiva, Agricultura extensiva, Pesquero, Turismo, Minería metálica y no metálica, etcétera, e incluso la modalidad de Asentamientos Humanos rurales o urbanos.	<i>sus condiciones ambientales y las tecnologías utilizadas por los habitantes del área; II.- La determinación de los criterios de regulación ecológica para la preservación, protección, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales que se localicen en la región de que se trate, así como para la realización de actividades productivas y la ubicación de asentamientos humanos, y III.- Los lineamientos para su ejecución, evaluación, seguimiento y modificación.</i> Mientras que el Artículo 20 Bis 4 de la LGEEPA dice que los programas de ordenamiento ecológico local serán expedidos por las autoridades municipales, y en su caso por las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de conformidad con las leyes locales en materia ambiental, y tendrán por objeto: ... II.- Regular, fuera de los centros de población, los usos del suelo con el propósito de proteger el ambiente y preservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales respectivos, fundamentalmente en la realización de actividades productivas y la localización de asentamientos humanos. Como soporte a lo anterior, el artículo 115, párrafo V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina que ... Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para: ...d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales... por lo que la regulación del uso del suelo es una facultad exclusiva de los municipios y por ello la LGEEPA lo establece para el ordenamiento ecológico local, en el ámbito municipal y no en el ordenamiento ecológico regional. El Reglamento de la LGEEPA en materia de Ordenamiento Ecológico contempla el término de ACTIVIDADES INCOMPATIBLES



DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE LA CIUDAD

"2025, Año del Cincuentenario de la Conversión del Territorio Federal a
Estado Libre y Soberano de Baja California Sur"

H. XVIII AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE LA PAZ B. C. S.

SECCIÓN DEL INSTRUMENTO Página, nombre de la UGA, cuadro o gráfico sujeto a observación:	COMENTARIO, OPINIÓN O APORTACIÓN (Las observaciones, cambios o propuestas de modificación, deberán acompañarse de un sustento, técnico, científico y/o jurídico preferentemente)
	como <i>aquellas que se presentan cuando un sector disminuye la capacidad de otro para aprovechar los recursos naturales, mantener los bienes y los servicios ambientales o proteger los ecosistemas y la biodiversidad de un área determinada</i> (artículo 3, fracción I). Sin embargo, el concepto se utiliza en el marco de la estimación de Conflictos Ambientales entre sectores, definidos como: <i>conurrencia de actividades incompatibles en un área determinada</i> (artículo 3, fracción XI). Por ello, es que el Reglamento no contempla el término de ACTIVIDADES COMPATIBLES. Por otro lado, la LGEEPA sí contempla para cualquier tipo de ordenamiento ecológico la VOCACIÓN de cada zona o región, en función de sus recursos naturales, la distribución de la población y las actividades económicas predominantes (el artículo 19, fracción II de la LGEEPA); término también considerado por el Artículo 15, fracción II de la Ley de Equilibrio y Protección al Ambiente para Baja California Sur (LEEPA-BCS). Asímismo, el artículo 98 fracción I de la LGEEPA establece que "Para la preservación y aprovechamiento sustentable del suelo se considerarán los siguientes criterios: I. El uso del suelo debe ser compatible con su vocación natural y no debe alterar el equilibrio de los ecosistemas." En ese sentido, se solicita respetuosamente, eliminar todo lo relativo a Actividades Compatibles e Incompatibles en los términos actuales del POER-BCS para el municipio de La Paz en las UGA 15 "Los Cerritos", UGA 17 "Puerto San Carlos", UGA 18 "Villa Morelos", UGA 20 "Tambobiche", UGA 22 "Estero Salado", UGA 23 "Agua Verde", UGA 24 "Quiñónez", UGA 25 "Guadalupe", UGA 26 "El Saladito", UGA 27 "San Agustín", UGA 28 "Reforma Agraria", UGA 29 "El Guamúchil", UGA 34 "Buenavista" y la Tabla 2 citada, pues



DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE LA CIUDAD

"2025, Año del Cincuentenario de la Conversión del Territorio Federal a
Estado Libre y Soberano de Baja California Sur"

H. XVIII AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE LA PAZ B. C. S.

SECCIÓN DEL INSTRUMENTO Página, nombre de la UGA, cuadro o gráfico sujeto a observación:	COMENTARIO, OPINIÓN O APORTACIÓN (Las observaciones, cambios o propuestas de modificación, deberán acompañarse de un sustento, técnico, científico y/o jurídico preferentemente)
	llevan implícita la regulación del uso de suelo de competencia municipal. Esto con la finalidad de que la ACTIVIDAD COMPATIBLE se establezca a consideración de los DESTINOS Y USOS DE SUELO, que determine la autoridad municipal, de conformidad a sus atribuciones y competencias, conferidas en las leyes y ordenamientos que rigen en la materia. De forma alternativa, se sugiere utilizar el término de VOCACIÓN NATURAL en lugar de ACTIVIDADES COMPATIBLES (sin incluir las incompatibles). O en caso de utilizar ACTIVIDADES COMPATIBLES, el término quede definido y empleado de acuerdo a la VOCACIÓN NATURAL de conformidad a lo establecido en los artículos 19, fracción II y 98, fracción I de la LGEEPA y artículo 15, fracción II de la LEEPA-BCS.
Página 3 de los Criterios de Regulación Ecológica, aplica a las Unidades de Gestión Ambiental para el municipio de La Paz, B.C.S.: UGA 15 "Los Cerritos", UGA 17 "Puerto San Carlos", UGA 18 "Villa Morelos", UGA 20 "Tambobiche", UGA 21 Oasis de La Sierra del Pilar, UGA 22 "Estero Salado", UGA 23 "Agua Verde", UGA 24 "Quiñónez", UGA 25 "Guadalupe", UGA 26 "El Saladito", UGA 27 "San Agustín", UGA 28 "Reforma Agraria", UGA 29 "El Guamúchil", UGA 31 "PDU Los Barriles", UGA 32 "PDU Todos Santos", UGA 33 "Ramsar Humedales El Mogote – Ensenada de La Paz", UGA 34 "Buenavista", UGA 36 "Ramsar Sistema Ripario de la Cuenca y El Estero San José del Cabo", UGA 41 "PDU La Paz". CRE-G02: Si por excepción, considerando las métricas de vulnerabilidad ambiental de la UGA descritas en la ficha correspondiente, la autoridad competente autoriza el cambio de uso de suelo en terrenos forestales que se ubiquen en predios donde se pretendan	Al tratarse de un criterio aplicable a zonas urbanas ya reguladas por programas de desarrollo urbano, es una medida excesiva para áreas urbanas. Puesto que los instrumentos de planeación contemplan coeficientes de ocupación mayores al 20% que se pretende. Aunque el Cambio de Uso de Suelo de Terrenos Forestales no es sinónimo de los coeficientes de ocupación, en zonas urbanas si podría ser una limitante para predios urbanos con vegetación forestal de zonas áridas o semiáridas (mayores a 1,500 m2) o que presentan vegetación secundaria nativa. El criterio se contrapone con el principio de densificación urbana promovido por la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano (LGAHOTDU) y al criterio AHu01 del mismo POER-BCS.



SECCIÓN DEL INSTRUMENTO Página, nombre de la UGA, cuadro o gráfico sujeto a observación:	COMENTARIO, OPINIÓN O APORTACIÓN (Las observaciones, cambios o propuestas de modificación, deberán acompañarse de un sustento, técnico, científico y/o jurídico preferentemente)
llevar a cabo nuevos proyectos de desarrollo, solo se permitirá el 20% del cambio de uso de suelo y el promovente como medida de compensación deberá realizar un proceso de reforestación o restauración ecológica en la misma proporción de la superficie de cambio autorizada (sea en la misma UGA en donde se actúa o bien en algún área que requiera restauración previo acuerdo con las autoridades competentes.)	De acuerdo al Art. 11, fracción II de la LGAHOTDU corresponde a los municipios Regular, controlar y vigilar las Reservas, Usos del Suelo y Destinos de áreas y predios , así como las zonas de alto riesgo en los Centros de Población que se encuentren dentro del municipio. El criterio CRE-G02 podría aplicarse a áreas rurales, fuera de las áreas urbanizadas/urbanizables de los programas de desarrollo urbano, por lo que se solicita no se aplique en los términos actuales a las UGA 31, 32 y 41 reguladas por programas de desarrollo urbano.
Páginas diversas entre pp. 49-131 de las Fichas de las Unidades de Gestión Ambiental (UGAS_Fichas_2024). Lineamientos en las Fichas de las Unidades de Gestión Ambiental para el municipio de La Paz, B.C.S. donde aplica: UGA 15 "Los Cerritos", UGA 17 "Puerto San Carlos", UGA 18 "Villa Morelos", UGA 20 "Tambobiche", UGA 21 Oasis de La Sierra del Pilar, UGA 22 "Estero Salado", UGA 23 "Agua Verde", UGA 24 "Quiñónez", UGA 25 "Guadalupe", UGA 26 "El Saladito", UGA 27 "San Agustín", UGA 28 "Reforma Agraria", UGA 29 "El Guamúchil", UGA 33 "Ramsar Humedales El Mogote – Ensenada de La Paz", UGA 34 "Buenavista", UGA 36 "Ramsar Sistema Ripario de la Cuenca y El Estero San José del Cabo", mencionan un porcentaje de aprovechamiento para Cambio de Uso de Suelo de Terrenos Forestales del 20% para política ambiental de Aprovechamiento Sustentable correspondiente a la mayor proporción de superficie del municipio, lo que significa una conservación del 80% de cobertura vegetal restante. Por otro lado, menciona que deberá mantenerse la totalidad de la cobertura	Históricamente en el municipio de La Paz la pérdida de cobertura vegetal de acuerdo al registro SIG de INEGI (uso de suelo y vegetación) ha sido mínima en comparación a otros municipios del país. Manteniendo una cobertura por encima del 93% en promedio, pero con evidentes variaciones, con áreas prácticamente inalteradas costeras y serranas, y áreas agrícolas o urbanas en constante crecimiento. Es así, que poner un promedio de 80% de cobertura del municipio de La Paz es una meta que más que asegurar los compromisos de París, podrían ir en sentido contrario. En el entendido que es un porcentaje bajo para muchas áreas con escasa población y baja actividad productiva, donde presentan porcentajes por arriba del 98% de cobertura. Aún así, sus habitantes deberían tener un margen de aprovechamiento que puede ser muy bajo a nivel regional, pero el necesario para que puedan desarrollar sus actividades. Por otro lado, las áreas de crecimiento urbano o con actividad agrícola, podrían ir de los 78 a 89% de cobertura vegetal (dependiendo de la superficie estimada).



DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE LA CIUDAD

"2025, Año del Cincuentenario de la Conversión del Territorio Federal a
Estado Libre y Soberano de Baja California Sur"

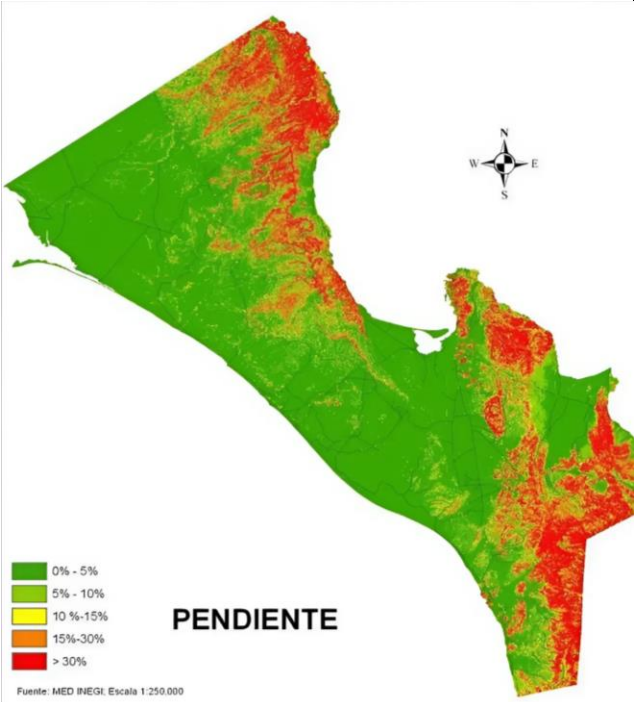
H. XVIII AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE LA PAZ B. C. S.

SECCIÓN DEL INSTRUMENTO Página, nombre de la UGA, cuadro o gráfico sujeto a observación:	COMENTARIO, OPINIÓN O APORTACIÓN (Las observaciones, cambios o propuestas de modificación, deberán acompañarse de un sustento, técnico, científico y/o jurídico preferentemente)
vegetal en UGA con política de Protección, Preservación.	En ese sentido, la cobertura vegetal que plantee el Lineamiento Ecológico podría establecerse en una proporción que parta de la cobertura actual, a la de un posible aprovechamiento razonable de acuerdo a la población y a las actividades productivas del sitio. Finalmente, el Lineamiento establece metas de condición idónea para una superficie de escala regional, por lo que no necesariamente serían las mismas a la proporción de aprovechamiento donde puedan realizar obras y proyectos de forma individual. Se sugiere alguna de las siguientes opciones para los Lineamientos de las UGA mencionadas: - Dejar un valor de cobertura para todo el municipio de La Paz, cercano a 90%. - Establecer valores por UGA de acuerdo a su superficie con cambio de uso de suelo a la fecha y/o tasa de deforestación, considerando las actividades productivas presentes a la fecha. - Considerar como puntos de referencia, los valores establecidos en los Lineamientos Ecológicos de las UGA de la Propuesta del POEL de La Paz (ANEXO).
Páginas 67 y 75 de los criterios de regulación ecológica. AHu08: La construcción de los desarrollos habitacionales no se deberá realizar en zonas cercanas a esteros y antiguos brazos o lechos secos de arroyos, <u>así como zonas de acuíferos sobreexplotados.</u> AHr03: Las áreas que contengan ecosistemas frágiles, y/o bajo alguna categoría especial de protección, se consideran como áreas no	Pretender que no se realicen desarrollos habitacionales, o que no se consideren como áreas urbanizables aquellas con acuíferos sobreexplotados significaría prohibir el desarrollo habitacional / urbano, no sólo en áreas urbanas sino en importante proporción de territorio sudcaliforniano. Aunque el tema de sobreexplotación de acuíferos es un tema de concurrencia de competencias, es apremiante y prioritario, puede abordarse a través de diversas medidas,



SECCIÓN DEL INSTRUMENTO Página, nombre de la UGA, cuadro o gráfico sujeto a observación:	COMENTARIO, OPINIÓN O APORTACIÓN (Las observaciones, cambios o propuestas de modificación, deberán acompañarse de un sustento, técnico, científico y/o jurídico preferentemente)
urbanizables, en específico en zonas de manglar, humedales, vegetación hidrófila, riparia, cauces y riberas de ríos y arroyos, cuerpos de agua, zonas de recarga de acuíferos, zonas de inundación fluvial, pluvial y costera, bocabarras costeras, playas, dunas, esteros y antiguos brazos o lechos secos de arroyos, con acuíferos sobreexplotados y cañadas.	programas y acciones que el mismo POER-BCS propone y que también se contemplan en el POEL del municipio de La Paz. Sin embargo, los criterios en su redacción actual, sólo aportarían restricciones severas de difícil aplicación. En ese sentido, se propone eliminar la frase "con acuíferos sobreexplotados" de los criterios AHu08 y AHr03 pueden para que sean de utilidad y no afecten en la forma mencionada.
Página 4 de los criterios de regulación ecológica. CRE-G03 Todo proyecto productivo que pretenda llevar a cabo cambio de uso del suelo forestal, para su autorización por parte de la autoridad correspondiente, debe considerar los Impactos Ambientales Acumulativos calculados para la UGA donde se desarrollará el proyecto Vulnerabilidad al potencial desarrollo de los sectores productivos en cada UGA Este Criterio de Regulación General se construye a partir de los valores calculados de los Impactos Ambientales Acumulativos en tres categoría para cada UGA (ver fichas por UGA): IAA ALTO >= 0.6 COLOR ROJO IAA MEDIO >= 0.3 COLOR AMARILLO IAA BAJO < 0.3 COLOR VERDE Sustento técnico: ...este CRE incluye los tres elementos de conservación contemplados en este estudio: la conservación de agua, la conservación de la biodiversidad y la conservación de la identidad cultural. Este índice se expresa como la sumatoria de los elementos para cada pixel de la siguiente forma: IAA = CA + CV + IIC donde: IAA = Impacto Ambiental Acumulativo	Respecto a la autoridad correspondiente del Cambio de Uso de Suelo de Terrenos Forestales es únicamente la Federación por conducto de la SEMARNAT, por lo que se solicita especificar esta competencia, ya que los gobiernos municipales y estatales de acuerdo a los artículos 58, 74 y 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, opinan a través del Consejo Estatal Forestal. El Criterio es necesario y oportuno, sin embargo, debería ampliarse la información respecto a: La condición de la vegetación (CV), cuáles son los criterios para su valoración y dejar esta información en el mismo sustento técnico del criterio, o bien, referenciar la metodología para estimarlo. El índice de identidad cultura (IIC), que dice fue elaborado en el Diagnóstico. Sin embargo, se buscó dicha información en el referido documento sin encontrarla. Por lo que se sugiere citar la información completa en el sustento técnico del criterio o en un anexo.



SECCIÓN DEL INSTRUMENTO Página, nombre de la UGA, cuadro o gráfico sujeto a observación:	COMENTARIO, OPINIÓN O APORTACIÓN (Las observaciones, cambios o propuestas de modificación, deberán acompañarse de un sustento, técnico, científico y/o jurídico preferentemente)
CA = Condición del acuífero; acuífero superavitario = 1; acuífero deficitario = 0 CV = Condición de la vegetación; tendencia positiva = 1, tendencia negativa = 0 IIC = Índice de Identidad Cultural; valor calculado en el Diagnóstico.	
Página 95 de los criterios de regulación ecológica. CG-CC12: Se deberá mantener la cobertura vegetal natural en las zonas con pendientes mayores al 15% que drenen directamente hacia cuencas y cauces tributarios, con el fin no generar la erosión y arrastre de sedimentos hacia los cuerpos de agua. Unidades de Gestión Ambiental para el municipio de La Paz, B.C.S. mencionado en las fichas de las: UGA 15 "Los Cerritos", UGA 17 "Puerto San Carlos", UGA 18 "Villa Morelos", UGA 20 "Tambobiche", UGA 21 Oasis de La Sierra del Pilar, UGA 22 "Estero Salado", UGA 23 "Agua Verde", UGA 24 "Quiñónez", UGA 25 "Guadalupe", UGA 26 "El Saladito", UGA 27 "San Agustín", UGA 28 "Reforma Agraria", UGA 29 "El Guamúchil", UGA 31 "PDU Los Barriles", UGA 32 "PDU Todos Santos", UGA 33 "Ramsar Humedales El Mogote – Ensenada de La Paz", UGA 34 "Buenavista", UGA 36 "Ramsar Sistema Ripario de la Cuenca y El Estero San José del Cabo", UGA 41 "PDU La Paz".	El territorio "con pendientes mayores a 15% que drena a alguna cuenca" que menciona el criterio, corresponde aproximadamente a áreas de importancia para la recarga de acuíferos del municipio de La Paz (figura abajo) puede ser una medida demasiado restrictiva para el desarrollo de las comunidades que las habitan.  En ese sentido, la Propuesta del POEL de La Paz propone un posible 15% de aprovechamiento para cambio de uso de suelo de terrenos forestales para obras y actividades de subsistencia de las comunidades locales, así como las contempladas en ordenamientos territoriales comunitarios (OTC) y unidades de



DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE LA CIUDAD

"2025, Año del Cincuentenario de la Conversión del Territorio Federal a
Estado Libre y Soberano de Baja California Sur"

H. XVIII AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE LA PAZ B. C. S.

SECCIÓN DEL INSTRUMENTO Página, nombre de la UGA, cuadro o gráfico sujeto a observación:	COMENTARIO, OPINIÓN O APORTACIÓN (Las observaciones, cambios o propuestas de modificación, deberán acompañarse de un sustento, técnico, científico y/o jurídico preferentemente)
	manejo para la conservación de la vida silvestre (UMA) en el Criterio AA-21 de la Propuesta del POEL de La Paz.
Páginas 108, 110 y 139 de las Fichas de las Unidades de Gestión Ambiental y otros posibles sitios del POER-BCS donde se mencionen las UGA 31 "PDU Los Barriles", UGA 32 "PDU Todos Santos", UGA 41 "PDU La Paz".	Si bien los polígonos de las UGA mencionadas corresponden a las áreas reguladas por los programas de desarrollo urbano, se solicita considerar los nombres correctos de dichos programas, y estos son: Programa Subregional de Desarrollo Urbano Los Barriles – El Cardonal, Municipio de La Paz, B.C.S. por lo que UGA 31 podría nombrarse "Los Barriles – El Cardonal", o bien "PSDU Los Barriles – El Cardonal". Programa Subregional de Desarrollo Urbano Todos Santos – El Pescadero – Las Playitas, Municipio de La Paz, B.C.S., por lo que la UGA 32 podría nombrarse "Todos Santos – El Pescadero – Las Playitas", o bien, "PSDU Todos Santos – El Pescadero – Las Playitas". Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de La Paz, B.C.S., por lo que la UGA 41 podría nombrarse "Centro de Población de La Paz", o bien "PDU-CP de La Paz".

Agradeciendo la atención que pueda brindar a la solicitud, me es grato enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

M.D.U. CARLOS RODRÍGUEZ MALPICA NAVA
DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE LA CIUDAD
DEL H. XVIII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ
BAJA CALIFORNIA SUR.

C.c.p. Archivo.
EJAV



H. XVIII AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE LA PAZ B. C. S.
2024 - 2027



DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE LA CIUDAD

"2025, Año del Cincuentenario de la Conversión del Territorio Federal a
Estado Libre y Soberano de Baja California Sur"

ANEXO: COBERTURA VEGETAL DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS ECOLÓGICOS DE LA PROPUESTA DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, B.C.S. (EN FORMULACIÓN)

Cobertura vegetal a conservar por UGA y Política Ambiental

AIRA: Áreas de importancia para la recarga de acuíferos del municipio de La Paz.

Unidad de Gestión Ambiental	Política Ambiental						Observaciones
	UGA completa	Protección	Protección con AIRA	Preservación	Peservación sin AIRA	Aprovechamiento Sustentable	
UGA 1 Costa a costa con Comondú	99.0%	-	100-99.5%	-	96.0%	0.0%	Superficie reducida, con áreas desprovistas de vegetación e incluye amplia superficie acuícola.
UGA 2 delegación los dolores	94.6%	-	100-99.5%	-	99.0%	75.0%	
UGA 3 región de puerto chale y el estero	95.3%	-	100 - 99.5%	-	93.0%	0.0%	
UGA 4 costeras de puerto chale	42.0%	100.0%	-	93.0%	-	0.0%	
UGA 5 Línea de costa del Datilar	95.5%	-	100.0%	-	-	-	Superficie reducida, con áreas desprovistas de vegetación.
UGA 6 Barra de Malva	100.0%	100.0%	-	-	-	-	
UGA 7 Centro de Población de La Paz	74.0%						
UGA 8 Arroyo El Cenizo	96.0%	-	100.0%	-	98.0%	83.0%	
UGA 9 Área Natural Protegida Balandra							
UGA 10 Sierra Tarabillas	99.2%	-	-	99.5%	-	80.0%	
UGA 11 Arroyo Los Pozos - El Conejo	94.8%	100.0%	-	99.5%	-	86.0%	
UGA 12 Arroyo Seco y El Agua - Conquista Agraria	97.7%	100.0%	-	99.5%	-	0.0%	
UGA 13 El Chivato - Santa Teresa	99.5%	-	-	99.5%	-	-	
UGA 14 Cerro al Pabellón - La Trinidad	97.0%	-	99.5%	-	97.5%	85.0%	
UGA 15 Cconquista Agraria - El Progreso	93.2%	-	100.0%	-	98.0%	80.0%	
UGA 16 Dunas Arroyo Seco - El Baturi - Melitón Albáñez	65.4%	100.0%	-	99.0%	-	0.0%	
UGA 17 Llano el Insensal	88.2%	-	99.5%	-	97.0%	0.0%	
UGA 18 Región Agrícola El Carrizal	67%	-	100.0%	-	85.0%	50.0%	
UGA 19 Los Barriles - El Cardonal	95.0%						
UGA 20 La Matanza - El Carrizal	86.0%	-	99.5%	-	94.0%	75.0%	
UGA 21 Cerro El Encino	92.0%	-	99.5%	-	99.0%	40.0%	
UGA 22 El Rosario- El Triunfo - San Antonio	94.0%	-	100 - 98%		95.0%	0.0%	
UGA 23 Acuífero San Bartolo	98.0%	-	99.5 - 98.0%	-	-	-	



H. XVIII AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE LA PAZ B. C. S.
2024 - 2027

DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE LA CIUDAD

"2025, Año del Cincuentenario de la Conversión del Territorio Federal a
Estado Libre y Soberano de Baja California Sur"

Unidad de Gestión Ambiental	Política Ambiental						Observaciones
	UGA completa	Protección	Protección con AIRA	Preservación	Peservación sin AIRA	Aprovechamiento Sustentable	
UGA 26 Dunas El Baturi	100.0%	100.0%	-	-	-	-	
UGA 27 Área Natural Protegida Sierra La Laguna							
UGA 24 El Baturi	89.0%	100.0%	-	-	-	-	
UGA 25 Melitón Albáñez	79.0%	-	99.0%	-	95.0%	50.0%	
UGA 28 Todos Santos - El Pescadero - Las Playitas	70.0%						
UGA 29 Suroeste de Los Barriles	99.0%	-	99.0%	-	-	-	
UGA 30 Sierra entre la Matanza y Todos Santos	99.0%	-	99.0%	-	95.0%	-	
UGA 31 Arroyo La Muela	99.0%	-	100.0%	-	98.0%	-	
UGA 32 Acuífero Santa Inés	92.0%	-	99.5%	-	95.0%	0.0%	
UGA 33 IL Joya del Mar - Cañada Honda	99.0%	-	99.5%	-	98.5%	-	
UGA 34 Región Este de Todos Santos a la Sierra	98.0%	-	99.0%	-	90.0%	0.0%	
UGA 35 Plutarco Elías Calles	95.0%	-	99.0%	-	95.0%	0.0%	
UGA 36 Dunas Plutarco Elías Calles	86.0%	-	100.0%	-	90.0%	0.0%	Superficie reducida, con áreas desprovistas de vegetación.
UGA 37 Sierra de La Laguna - Migriño	99.0%	-	99.0-100%	-	95.0%	-	